CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2006/112
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX - NIT. 899.999.035-7 Y MANEJO TECNICO DE INFORMACION S. A. NIT. 900.011.545-4

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N°. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra **JORGE WILLIAMSON NASI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.784 de Bogotá, D.E., quien en su calidad de Gerente General obra en nombre y representación legal de **MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S. A.**, sociedad comercial constituida por escritura pública N° 0000627 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. del 25 de febrero de 2005, inscrita el 9 de marzo de 2005 bajo el número 00980608 del Libro IX, según consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de octubre de 2006, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 2 de noviembre de 2006, suscrito por el Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia del ICETEX se plantea la necesidad de contratar una firma externa que custodie y almacene el archivo del ICETEX, con el fin de organizar los archivos de gestión y central de la entidad, prestar el apoyo logístico técnico rápido y efectivo en aras de dar una respuesta inmediata a los requerimientos propios de su quehacer y en procura de convertir el archivo en una herramienta principal de todos los procesos, programas y proyectos del ICETEX. **2)** Que para tal fin, el ICETEX dio inicio al proceso de licitación pública N° 018 de 2006, el cual tiene por objeto la organización, centralización, modernización, sistematización y automatización del archivo central e histórico del ICETEX, proceso que en su cronograma está prevista la adjudicación el día 26 de diciembre de 2006. **3)** Que mientras se adjudica el proceso licitatorio, el ICETEX requiere contratar una firma que transporte, almacene y custodie sus archivos históricos. **4)** Que teniendo en cuenta la cuantía se adelanta proceso de contratación directa conforme el artículo 24 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993. **5)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que respalde la presente contratación, según consta en

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. CDP-174 de fecha 16 de noviembre de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles, y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación del servicio especializado de transporte, recepción, codificación, almacenamiento, custodia, conservación, digitalización y consulta del archivo central e histórico del ICETEX, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, de fecha 10 de noviembre de 2006, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato es de tres (3) meses, contados a partir del 6 de diciembre de 2006 ó hasta la suscripción del Acta de Inicio del contrato que se derive del proceso licitatorio N°. 018, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($15´671.640.oo)** incluido IVA.

TARIFA DE SERVICIO MENSUAL			
TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO $	CANTIDAD	VALOR TOTAL $
Costo suministro caja X300	2.700,oo	-	-
Almacenamiento de cajas de archivo X-300	497,oo	3.385,oo	1.682.345,oo
Almacenamiento de cajas de archivo X-200	400,oo	5.560,oo	2.224.000,oo
Transporte normal u ordinario hasta 20 cajas	13.500,oo	22,oo	297.000,oo
Transporte urgente hasta 5 cajas	30.000,oo	10,oo	300.000,oo
Recepción y codificación de unidad documental (caja)	240,oo	-	-
Subtotal			4.503.345,oo
IVA			720.535,oo
Total mensual			**$ 5.223.880,oo**
Total por tres (3) meses			**$15.671.640,oo**

B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en tres (3) mensualidades vencidas, previa presentación de la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Interventor del contrato, presentación de factura y de la certificación expedida por el representante legal y/o revisor y presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar el ICETEX de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato están disponibles en el rubro 221-700-003-20-10 según consta en el Certificado

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

de Disponibilidad Presupuestal CDP-174, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 16 de noviembre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el ICETEX a: **a)** Poner a disposición del ICETEX la mejor infraestructura de seguridad para la administración integral de documentos valores y la administración de los archivos magnéticos y documentales de la entidad. **b)** Suministrar al ICETEX los mecanismos necesarios para la protección de la información contenida en los archivos magnéticos y documentales. **c)** Poner a disposición del ICETEX el mejor soporte tecnológico representado en un software de manejo y administración de archivos magnéticos y documentales que permita: i)Optimizar las consultas, requerimientos y solicitudes, ii) Consulta de inventario, iii) Ubicación exacta de los medios o unidades documentales. **d)** Prestar los servicios de almacenamiento de archivos físicos en las instalaciones de M.T.I y demás información que posea el ICETEX, independiente del formato en que se encuentre (físico y/o magnético), que deban ser custodiados, preservados y transportados, garantizando su control, seguimiento, aseguramiento de la calidad y disponibilidad. **e)** Utilizar las técnicas más modernas que exige el Archivo General de la Nación, para los procesos de protección y preservación de los Archivos Documentales y Magnéticos, cumpliendo con los procedimientos y metodologías en procesos de migración, selección, organización, depuración, etc., de archivos documentales y magnéticos. **f)** Efectuar el transporte inicial del archivo inactivo y los archivos magnéticos de las instalaciones del ICETEX a M.T.I. **g)** Efectuar el punteo de cajas selladas que conforman el archivo inactivo. **h)** Realizar la verificación y codificación en las instalaciones de M.T.I. de las cajas en cuartos adecuados con grabación con audio y video. **i)** Prestar la atención de consultas **j)** Prestar el servicio de almacenamiento y custodia de los archivos documentales. **k)** Generar las etiquetas de código de barras. **l)** Coordinar el transporte inicial de los archivos inactivos con el propósito de definir tiempos de entrega, cronogramas de actividades y cantidad de cajas entregadas a diario. **m)** M.T.I. suministrará el transporte y el personal requerido para realizar este proceso de verificación en sus instalaciones. **n)** Poner al servicio del ICETEX bóvedas perfectamente acondicionadas en su parte técnica y de seguridad, para prestar el servicio de almacenamiento y custodia de archivos magnéticos con controladores de temperatura y humedad, controladores de accesos de personal autorizado, cámaras de video, monitoreo interno y externo, sistemas automáticos de extinción de incendios y sistemas de renovación de aire, etc., con el propósito de brindar la máxima seguridad a los dispositivos magnéticos encomendados para su responsabilidad y custodia. **o)** Transportar, recepcionar y verificar los archivos remitidos por el ICETEX. **p)** Almacenar la totalidad del Archivo Central e Histórico de la Dirección General del ICETEX correspondiente a 8945

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

cajas (3385 x-300 y 5560 x-200). **q)** Custodiar la totalidad del Archivo Central e Histórico de la Dirección General del ICETEX 8945 cajas (3385 x-300 y 5560 x-200). **r)** Permitir la consulta de los documentos pertenecientes a la totalidad del Archivo Central e Histórico de la Dirección General del ICETEX 8945 cajas (3385 x-300 y 5560 x-200). **s)** Entregar, cuando, donde y como el ICETEX se lo indique, la totalidad del Archivo Histórico de la Dirección General del ICETEX 8945 cajas (3385 x300 y 5560 x-200) a la firma ganadora del proceso licitatorio N° 018 de 2006, con el inventario respectivo entregado por el Instituto. **t)** Guardar estricta reserva sobre cualquier información interna del ICETEX obtenida durante el desarrollo del presente contrato. **u)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato, especialmente las que emanen de la naturaleza del mismo en cuanto no contradigan el Estatuto Contractual vigente para las entidades públicas. **v)** Certificar de forma mensual que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión, ARP, y aportes parafiscales, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **w)** Cumplir con la propuesta y el contrato. **x)** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **a)** Coordinar con M.T.I. el transporte inicial de los archivos inactivos a las instalaciones de M.T.I., con el propósito de definir tiempos de entrega, cronogramas de actividades y cantidad de cajas entregadas a diario. **b)** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **d)** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **e)** Exigir a través del Interventor del contrato, la presentación de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en virtud de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, que garantice la calidad del servicio conforme las especificaciones técnicas ofertadas y contratadas por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA – CADUCIDAD: EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

presente contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , EL **ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a EL **ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los Interventores del **ICETEX**, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición,

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERVENTORÍA:** Corresponderá al Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia del ICETEX, o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los interventores del contrato consideren pertinentes las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESERVA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro*

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. ***PARÁGRAFO PRIMERO****.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."* **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula sexta de este contrato la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 06 DIC. 2006

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Directora General
ICETEX

JORGE WILLIAMSON NASI
Representante Legal
MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S. A.

MANEJO TÉCNICO DE INFORMACION S. A.

ICETEX
NIT. 900.011.545-4
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Mantenimiento y Mantenimiento
Código: 00-22-900-000-0-14 Fecha: Dic 26/06
Novedad: 20 Jefe Presupuesto: